



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 15/2019

FECHA: 16 de abril de 2019

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Doña María Dolores Padilla Olba

Don Carlos Castillo Márquez

Don Emilio Israel Cortés Santiago

Doña María Luisa Gayo Madera

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y ocho minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejel Don José Ramón González González , a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 14/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2019.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

2. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE, REALIZADOS POR EL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010, POR IMPORTE TOTAL DE 7.954,53 EUROS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales figuran resumidos a continuación.

El presente reconocimiento extrajudicial de crédito y convalidación, se refiere a trabajos y prestaciones varias realizados durante el presente ejercicio, y cuyo importe total asciende a 7.954,53 €.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Informe del Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, de fecha 14 de marzo de 2019, relativo a la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo al gasto indicado, justificando la prestación de los trabajos realizados, cuyo precio se corresponden con el del mercado, y manifestando su conformidad con la factura emitida, que se relaciona en el mismo.

- Memoria suscrita por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, de fecha 14 de marzo de 2019, con la conformidad del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Organización y Calidad, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no se ha podido cumplir el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización, así como el período en que se ha efectuado.
- Factura detallada de las prestaciones realizadas, debidamente conformadas por el Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía.
- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, así como documento de retención de crédito en la partida 25 - 925 - 2279941 (Otros trabajos realizados por otras empresas Servicio Atención a la Ciudadanía).

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, existiendo crédito consignado en el presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y artículo 127.1 g) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe de siete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (7.954,53€), correspondiente a la prestación del Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía a través del teléfono 010, durante el período comprendido entre el 1 al 15 de enero de 2.019, durante el cual se ha gestionado el expediente para la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en razón de la efectiva prestación del servicio y de que éste se ha materializado a precio de mercado, conforme al siguiente detalle:

Nº entrada Registro de facturas de proveedores	Nº de factura	Período facturado	Importe
AY/2019 – 2019/2321	19- 00316	01/01/2019– 15/01//2019	7.954,53€

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas del gasto relacionado en el punto primero por un importe total siete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (7.954,53€) a favor de “Bee Ingeniería y Soluciones, S.L.” (CIF B54728977), con cargo a la aplicación presupuestaria 25 - 925 - 2279941 (Otros trabajos realizados por otras empresas Servicio Atención a la Ciudadanía).

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los diferentes Servicios encargados de tramitar las facturas, y a las distintas Dependencias Municipales gestoras de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

Contratación

3. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CONSULTORIO MÉDICO “LA ALBUFERETA””. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para proceder a la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reforma y ampliación de consultorio médico La Albufereta”**, señalando un tipo de licitación de 58.763,65 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21% admitiéndose proposiciones a la baja.

Dicha Junta en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, acordó adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de referencia a favor de la mercantil **Esclapés e Hijos, S.L.**, con C.I.F. B-03891983, por la cantidad de 39.049,59 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 8.200,41 euros, que hacen un total de 47.250,00 euros, cuya oferta fue identificada como la económicamente más ventajosa.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 12 de noviembre de 2018.

Obra igualmente en el expediente el Acta de Recepción, suscrita con fecha 25 de enero de 2019, por el D. Diego Agulló Guilló por la Concejalía de Sanidad y Protección Animal, como Director Facultativo de las obras D. Gabriel Manzanaro López, en representación de la Intervención Municipal en Funciones D. Joaquín Oltra Gisbert, él Técnico Asesor de Intervención Municipal D. Elpidio Vázquez Márquez y por la representación de la contrata.

Con fecha 18 de marzo de 2019 tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente de la Concejalía de Sanidad, el expediente relativo a la Medición General y Certificación final de las obras de referencia, integrado por los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificaciones 1ª y 2ª con sus facturas y documentos contables.
- Certificación 3ª con su factura (El documento contable no se ha podido emitir ya que la certificación corresponde al mes de enero de 2019, no disponiendo de financiación, por ello, se ha solicitado una modificación presupuestaria para poder tramitar el pago de la misma).
- Certificación Final de las obras de 0.- euros de importe.
- Acta de medición General de las obras.
- Medición Final de las obras.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la medición general de las obras y la certificación final.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General y la certificación final de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, suscritas por el director facultativo de las obras D. Gabriel Manzanaro López y la representación de la contrata, de fechas 22 de febrero de 2019, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la certificación final de las obras, expedida por el director facultativo de las obras D. Gabriel Manzanaro López y por la representación de la contrata, con fecha 22 de febrero de 2019, a favor de la mercantil **Esclapés e Hijos, S.L.**, con C.I.F. B-03891983 relativa al proyecto de *"Reforma y ampliación de consultorio médico "La Albufereta"*, por importe de (0€).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

4. OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN A FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA CONSTRUIR UN EDIFICIO DESTINADO A LA IMPLANTACIÓN DE UN CUARTO TÉCNICO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD DEL TÚNEL DE SERRA GROSSA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, EN LA PARCELA DE PROPIEDAD MUINICIPAL SITA EN LA AVENIDA DE VILLAJYOUSA N.º 101-A.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

En la actualidad se están ejecutando las obras del túnel de Serra Grossa, que permitirá un mejor funcionamiento de las líneas del tranvía que discurrirá por el mismo.

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, empresa pública promotora de la actuación, ha solicitado del Ayuntamiento, el otorgamiento de una concesión administrativa en una parcela de su propiedad, para implantar instalaciones de seguridad y suministro de energía eléctrica en el referido túnel.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe al respecto con el siguiente contenido:

“Mediante sendos escritos presentados el 17 de octubre de 2018, la representación de FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV), solicitó la constitución de dos servidumbres de uso para un centro de seccionamiento a gestionar por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y para un centro de transformación a gestionar por la propia FGV.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2018, ha presentado un escrito ajustando sus solicitudes anteriores, que concreta en el otorgamiento de una concesión para la ubicación de un edificio destinado a cuarto técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación. Este edificio con todas sus instalaciones será gestionado por FGV, quien se compromete a la reurbanización de la parcela municipal y a la debida integración estética con el entorno del edificio a construir.

La parcela sobre parte de la cual se solicita la concesión, situada en la Avenida de Villajoyosa n.º 101, está calificada, en el vigente PGOU, como Zona Libre Verde, e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 al tomo 3481, libro 1163, folio 210, finca 46.637, inscripción 1ª. Desde el punto de vista patrimonial, está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien de dominio público, con el número de orden 835 y su referencia catastral es:

2992803YH2429B0001JG. Tiene una superficie de 831,67 m².

Al ser una parcela de dominio público, la utilización privativa de la misma debe autorizarse mediante concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el presente caso puede obviarse el régimen de concurrencia, al tratarse el concesionario de una empresa pública autonómica que presta un servicio público de transporte como es el tranvía.

En cuanto a la duración de la concesión, el artículo 79 del Reglamento de Bienes establece un plazo máximo de noventa y nueve (99) años, mientras que el artículo 93.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece el de setenta y cinco (75) años, teniendo este precepto el carácter de legislación básica, por lo que debe prevalecer.

Respecto a la contraprestación económica, el artículo 93.4 (precepto también de carácter básico, que prevalece sobre lo dispuesto a este respecto en el Reglamento de Bienes) establece que las concesiones “podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa”. Añade, este precepto: “No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla”.

En el presente caso, además de tratarse, el solicitante, de una empresa pública que gestiona un servicio público, se ha comprometido a ejecutar el acondicionamiento de la parcela. Esas circunstancias podrían justificar, si la Corporación así lo considera, la exención del pago de la tasa.

La concesión debe llevar aparejadas unas cláusulas cuyo contenido mínimo establece el artículo 80 del Reglamento de Bienes y que, aplicado a este caso, podrían ser:

1º. Objeto y límites

En el presente caso el objeto de la concesión es la utilización privativa de una superficie de 55 m² de la parcela de propiedad municipal sita en la Avenida de Villajoyosa n.º 101-A (referencia catastral 2992803YH2429B0001JG) para la instalación de un edificio destinado a cuarto técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación.

2º. Obras e instalaciones a realizar por el concesionario

El concesionario, previa la obtención de la licencia o autorización urbanística pertinente, construirá el edificio destinado a cuadro técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación.

Asimismo, el concesionario reurbanizará la parcela municipal referida en la condición anterior, de conformidad con las determinaciones del Proyecto Modificado nº 2 de la Variante Ferroviaria de la Línea 1 en el tramo de Finca Adoc

3º. Plazo de utilización

La concesión durará en tanto el objeto de la misma se destine a centro técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación y, como máximo, un período de 75 años.

4º. Deberes y facultades del concesionario

El concesionario habrá de prestar los servicios objeto de la concesión a las líneas de tranvía que discurran por el túnel de reciente construcción.

5º. Servicios tarifables.

La actividad de prestación del servicio público, del concesionario FGV, viene regulada en la Ley 4/1986, de la Generalitat Valenciana, de creación de dicha empresa pública.

6º. Subvención otorgable

No se otorga ningún tipo de subvención.

7º. Canon

Dentro de la posibilidad o no de establecerlo, la Corporación decidirá.

8º. Obligación de mantenimiento en buen estado

El concesionario mantendrá el edificio que construya y las instalaciones que éste contenga, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9º. Reversión de las instalaciones

Una vez transcurrido el plazo concesional, el edificio construido por el concesionario

revertirá al Ayuntamiento.

10º. Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión

Mientras que el edificio y las instalaciones que albergue se destinen al servicio público propio de la entidad concesionaria, el Ayuntamiento no podrá dejar sin efecto la concesión.

11º. Salvo el derecho de propiedad

La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad –la parcela es y seguirá siendo de propiedad municipal– y sin perjuicio de terceros.

12º. Sanciones

El incumplimiento por el concesionario de sus deberes de mantener el edificio y las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, puede ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

13º. Obligación de desalojar el local al finalizar el plazo de concesión

El concesionario, una vez finalizado el plazo concesional establecido en la cláusula 3ª, abandonará y dejará vacío el edificio a disposición del Ayuntamiento.”

Como consecuencia del trámite de audiencia otorgado a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana sobre las condiciones a imponer en la concesión solicitada, dicha mercantil respondió aceptando expresamente las mismas y aportando un informe por el que se justifica el no sometimiento de la instalación a licencia ni control previo municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 14/1997, de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en relación con el artículo 15 de la Ley 6/1991 de la Generalitat Valenciana, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana.

Por todo lo expuesto, procede otorgar a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana la concesión solicitada, sin cobro de canon o tasa alguna, dado su carácter de empresa pública que presta un servicio de interés asimismo público, que redundará en beneficio de los habitantes del municipio.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Otorgar a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana una concesión sobre parte de la parcela de propiedad municipal sita en la Avenida de Villoyosa n.º 101-A, para que construya una edificación para instalaciones de seguridad y suministro de energía eléctrica para el túnel de Serra Grossa.

El derecho que se concede se ajustaría a las siguientes condiciones:

1º. Objeto y límites

En el presente caso el objeto de la concesión es la utilización privativa de una superficie de 55 m² de la parcela de propiedad municipal sita en la Avenida de Villajoyosa n.º 101-A (referencia catastral 2992803YH2429B0001JG) para la instalación de un edificio destinado a cuarto técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación.

2º. Obras e instalaciones a realizar por el concesionario

El concesionario construirá el edificio destinado a cuadro técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación.

Asimismo, el concesionario reurbanizará la parcela municipal referida en la condición anterior, de conformidad con las determinaciones del *Proyecto Modificado nº 2 de la Variante Ferroviaria de la Línea 1 en el tramo de Finca Adoc*

3º. Plazo de utilización

La concesión durará en tanto el objeto de la misma se destine a centro técnico de instalaciones de seguridad del túnel de Serra Grossa y centro de transformación y, como máximo, un período de 75 años.

4º. Deberes y facultades del concesionario

El concesionario habrá de prestar los servicios objeto de la concesión a las líneas de tranvía que discurran por el túnel de reciente construcción.

5º. Servicios tarifables

La actividad de prestación del servicio público, del concesionario FGV, viene regulada en la Ley 4/1986, de la Generalitat Valenciana, de creación de dicha empresa pública.

6º. Subvención otorgable

No se otorga ningún tipo de subvención.

7º. Canon

No se establece canon alguno.

8º. Obligación de mantenimiento en buen estado

El concesionario mantendrá el edificio que construya y las instalaciones que éste contenga, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9º. Reversión de las instalaciones

Una vez transcurrido el plazo concesional, el edificio construido por el concesionario revertirá al Ayuntamiento.

10º. Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión

Mientras que el edificio y las instalaciones que albergue se destinen al servicio público propio de la entidad concesionaria, el Ayuntamiento no podrá dejar sin efecto la concesión.

11º. Salvo el derecho de propiedad

La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad –la parcela es y seguirá siendo de propiedad municipal– y sin perjuicio de terceros.

12º. Sanciones

El incumplimiento por el concesionario de sus deberes de mantener el edificio y las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, puede ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

13º. Obligación de desalojar el local al finalizar el plazo de concesión

El concesionario, una vez finalizado el plazo concesional establecido en la cláusula 3ª, abandonará y dejará vacío el edificio a disposición del Ayuntamiento.

Segundo.- Facultar al Concejal de Gestión Patrimonial para la firma de cuantos documentos se precisen para la ejecución de estos acuerdos.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

5. APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN DE LA MANZANA Nº 32 DEL PLAN ESPECIAL CASCO ANTIGUO DE ALICANTE (PECA) DELIMITADA POR LAS CALLES VILLAVIEJA, AL SUR; CALLE VIRIATO, AL OESTE, CALLE BALSETA Y CALLE PADRE CALPENA.

1.- Mediante instancia de 19 de abril de 2018, E2018027329, presentada por Don Emmanuel Joly y Doña Krista Paulina Autio se solicita un Estudio de Detalle de la Manzana núm. 32 del Plan Especial del Casco Antiguo, delimitada por las calles Villa Vieja, Viriato, de la Balseta y Padre Calpena, consistente en la modificación de las alineaciones de conformidad con el proyecto presentado por los arquitectos Isaac Peral Codina y David Bisquert Cabrera.

Se trata de una modificación de escasa entidad, que abarca una parcela que ya es solar, mediante la que se pretende solucionar una serie de problemas urbanísticos consecuencia de la realidad existente, y que determinan la imposibilidad de edificación de la misma, aún cuando se agregue a otra colindante.

La actuación que se pretende realizar, con base en el Estudio de Detalle presentado consiste en una alineación distinta a la definida por el P.E.C.A. en la calle Balseta para la citada manzana nº 32, adaptándose a la del inmueble sito en calle Villavieja nº 31 y variando luego su trazado hasta alcanzar un frente de 4,00 metros en la calle Viriato.

Se considera que la solución propuesta en el Estudio de Detalle se adapta a la realidad del lugar y resuelve los problemas existentes en la manzana expuestos en el instrumento de planeamiento objeto de estudio, es decir, resolver la esquina noroeste de la manzana nº 32 del

P.E.C.A., actualmente sin construir, de modo que se cubran todas las medianeras de los edificios de la manzana.

Esta nueva alineación amplía la superficie de la parcela inedificable que surge en la esquina calle Balseta con calle Viriato de la manzana nº 32, alcanzando un área de 33,50 m². A pesar de este incremento de superficie, deberá cumplirse lo exigido en el art. 59.1 del P.E.C.A. y la parcela se agrupará con una de las colindantes.

El alcance de la modificación recae en elementos contenidos entre las determinaciones de la ordenación pormenorizada prevista en el artículo 35 de la LOTUP, entre los que se encuentra la fijación de alineaciones y rasantes; y se establece en un Estudio de Detalle, previsto en el artículo 41 de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de las determinaciones establecidas en las Normas Urbanísticas del PGOU ha sido establecido en el Informe del Departamento Técnico de Planeamiento de 16 de julio de 2018.

2.- Mediante Decreto de fecha 1 de agosto de 2018 se admitió a trámite y se sometió a consultas el documento que contiene Estudio de Detalle: memoria informativa, justificativa y planos, Estudio de Integración Paisajística y Documento Inicial Estratégico de la Manzana núm. 32 del Plan Especial del Casco Antiguo, delimitada por las calles Villa Vieja, Viriato, de la Balseta y Padre Calpena.

Obran en el expediente administrativo, entre otros, los siguientes documentos que se reseñan por resultar significativos:

a) Documento Inicial Estratégico y Borrador de Estudio de Detalle de la manzana núm. 32 del Plan Especial del Casco Antiguo, delimitada por las calles Villa Vieja, Viriato, de la Balseta y Padre Calpena. Y dentro del mismo:

- Estudio de detalle.
- Documento inicial estratégico.
- Estudio de integración paisajística.

b) Informes técnicos del Departamento Técnico de Planeamiento emitidos por los arquitectos municipales.

c) Informe favorable por los técnicos de fecha 16 de julio de 2018.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.1 LOTUP se ha sometido el documento a consulta de la Concejalía de Tráfico y Medio Ambiente. Esa consulta fue cumplimentada por

la Concejalía de Medio Ambiente mediante Informe de 3 de octubre de 2018. La Concejalía de Tráfico no ha contestado a las consultas.

4.- De las distintas opciones viarias planteadas, el Departamento Técnico de Planeamiento entiende que la más adecuada para la satisfacción de los intereses municipales y que, al mismo tiempo, resulta más adecuada desde la perspectiva ambiental, es la establecida como opción 3, justificándose por las siguientes ventajas:

El cambio de alineación permite que la parcela de calle Viriato nº 6, aun manteniendo la condición de inedificable, y existiendo la obligación de ser agrupada a alguna de sus colindantes según se manifiesta en el artículo 59.1.a.3 del PECA, pueda ser aprovechada agrupándola a la parcela colindante de calle Villavieja nº 29, ya que admite alojar en su interior una pieza habitable.

Con el cambio de alineación se logra resolver la situación actual de degrado, existente en el espacio residual no construido de la manzana, que actualmente se usa como aparcamiento espontáneo. También se ocultan las medianeras de los edificios existentes en la manzana, quedando la manzana completa.

La morfología de la manzana resultante no es ajena a la morfología propia existente en el Casco Antiguo. En la zona en la que se encuentra la manzana existen numerosos cambios de dirección en las alineaciones de fachada, un ejemplo de ello ocurre en la fachada recayente a la calle Villavieja de la manzana nº 32, objeto del estudio.

Además, la fachada resultante más corta, recayente a la calle Viriato tiene un ancho que se corresponde con el ancho mínimo de fachada descrito por el PECA, lo que hace que ésta pertenezca a la escala del Casco Antiguo, favoreciendo así su integración.

5.- Mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo nº 2018DEG011449, de fecha 14 de noviembre de 2018 se emite Informe Ambiental Estratégico respecto del Estudio de Detalle de la manzana núm. 32 del Plan Especial del Casco Antiguo en el que se establecía como condición de la aprobación la inclusión de la opción 3 de las previstas en el Estudio de Detalle, debiéndose incorporar la misma al texto del Estudio de Detalle y requerir a los interesados para que presentaran documento de planeamiento ajustado a las determinaciones del informe ambiental, con el fin de continuar con su tramitación urbanística.

El Decreto referido fue notificado a Don Emmanuel Joly y Doña Krista Paulina Autio a fin de que presentaran el documento de planeamiento mencionado.

El Informe ambiental Estratégico favorable fue debidamente publicado en el DOGV nº 8431 de 26 de noviembre de 2018.

6.- Cumplimentando requerimiento efectuado mediante notificación de Decreto de la Concejalía de Urbanismo nº 2018DEG011449, de fecha 14 de noviembre de 2018, se aporta documento de planeamiento determinando la ordenación urbanística y versión final del Estudio de Detalle de la manzana 32 aludida.

7.- Con fecha 1 de abril de 2019, el Arquitecto del Departamento Técnico de Planeamiento informa favorablemente la documentación aportada al considerar que incorpora las modificaciones indicadas en el escrito expuesto, por lo que, en opinión del arquitecto que suscribe el informe se considera apta para continuar la tramitación urbanística del presente expediente que determina el artículo 57 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

8.- El procedimiento ha de continuar con la aprobación de la versión final por parte del Ayuntamiento de Alicante y el sometimiento a exposición pública durante un periodo mínimo de veinte días con las garantías de publicidad del art. 53.2 de LOTUP.

En dicho plazo deberá consultarse con los organismos afectados, si los hubiere, así como solicitar informe a las entidades de servicios públicos urbanos sobre los que tenga incidencia. Dado que en el presente caso no existen organismos que puedan resultar afectados no procede dicho trámite, debiéndose únicamente solicitar informe a los servicios públicos de agua y luz.

Posteriormente a la exposición pública procederá, en su caso, la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y la publicación de este Acuerdo.

9.- La competencia para la aprobación de la versión preliminar y el sometimiento a exposición pública corresponde, ex artículo 127.1.d) a la Junta de Gobierno Local.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos** :

Primero.- Aprobar la Versión final del Estudio de Detalle (texto refundido) de la manzana nº 32 incluida en el Plan Especial del Casco Antiguo (en adelante P.E.C.A.) de Alicante, delimitada por las calles Villa Vieja, Viriato, de la Balseta y Padre Calpena, presentado por Emmanuel Joly y Krista Paulina Autio y redactado por los arquitectos Isaac Peral Codina y David Bisquert Carrera, con número de registro de entrada E2019024009, con fecha 21 de marzo de 2019.

La documentación presentada consiste en el Estudio de Detalle de la manzana nº 32 del P.E.C.A. de Alicante incorporando la propuesta nº 3, previamente presentada, al texto de esta versión final del citado instrumento de planeamiento.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública durante un plazo de veinte días hábiles, mediante anuncios en el DOGV y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación que integra el expediente del Estudio de Detalle de la manzana nº 32 incluida en el P.E.C.A. de Alicante delimitada por las calles Villa Vieja, Viriato, de la Balseta y Padre Calpena presentada por don Emmanuel Joly y doña Krista Paulina Autio.

Durante esta fase y durante el plazo indicado, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

La documentación podrá examinarse en las dependencias de la Oficina de Información Urbanística, sita en la Plaza del Ayuntamiento nº 5, en días hábiles y en horario de oficina y en la página web <http://www.alicante.es>.

Tercero.- Efectuar consultas, de acuerdo con cuanto establece el artículo 57.1.b) de la LOTUP, a las entidades suministradoras de los servicios públicos afectados –Aguas de Alicante e Iberdrola.

6. PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL PASEO DE LA EXPLANADA. FASE II (PLAZA CANALEJAS-CALLE BILBAO). APROBACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A) ANTECEDENTES

1. El Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, previo encargo de la Concejalía de Urbanismo, ha redactado el “Proyecto de Reurbanización del Paseo de la Explanada. Fase II (Plaza Canalejas-calle Bilbao)”, cuyo objeto principal es, según su Memoria, *la renovación y reurbanización de este tramo del paseo de la Explanada, realizando una mejora de la capacidad portante del terreno y la renovación del pavimento, completando los servicios urbanos necesarios. Para ello, se parte de la actuación de la fase anterior, Fase I, continuando en la medida de lo posible con las mismas soluciones de diseño, estándares de urbanización,*

mobiliario y calidades de los materiales, así como con la misma solución de mejora portante del terreno subyacente. De esta manera se proyecta una actuación de continuidad para dotar a la zona de una imagen única e Integrada.

Asimismo, como se señala en la Memoria del Proyecto: su objeto es *continuar con la ordenación de las concesiones de veladores existentes, que ya se acometió en la Fase 1, Implantando los elementos de cubrición y las instalaciones necesarios, de manera organizada y coordinada, siguiendo las directrices del Servicio Municipal de Ocupación de Vía Pública, y haciendo una previsión de las posibles futuras necesidades, para Integrarlas en lo posible en la actuación. Los criterios, calidades de materiales y soluciones constructivas a implantar, serán las mismas que se ya utilizaron en la Fase I.*

2. En cuanto al ámbito de actuación, *la obra se sitúa en el límite de la ciudad con el puerto de Alicante, en un entorno de carácter marcadamente representativo. Limita al norte con las fachadas de los edificios ubicados en estas primeras manzanas de edificación que configuran el frontal de la ciudad a su paseo marítimo, al sur con el propio paseo, al que ha de servir como antesala, al oeste con la plaza de Canalejas y al este con la calle Bilbao en el entorno de la Rambla de Méndez Núñez.*

3. La documentación integrante del Proyecto es la siguiente:

- **Documento n.º 1: MEMORIA Y ANEJOS.**

2. Memoria descriptiva (Antecedentes, Objeto de las Obras, Situación y emplazamiento, Estado Actual, Justificación de la solución adoptada, Descripción de las obras, Propiedad y disponibilidad de los terrenos, Cartografía y topografía, Geología y geotecnia, Ajuste al planeamiento, Cumplimiento de la normativa de accesibilidad, Afecciones y autorizaciones precisas, Afecciones medioambientales, Clasificación del Contratista, Plazos de ejecución y garantía, Fórmula de revisión de precios, Justificación de precios, Control de calidad, Gestión de Residuos, Seguridad y Salud, Pliego de Prescripciones, Presupuestos, Documentos que componen el proyecto, y Declaración de Obra Completa).

3. Anejos a la Memoria (Características Generales del Proyecto, Cartografía y Topografía, Planeamiento Urbanístico, Geología y Geotecnia, Estado Actual, Coordinación de Servicios Afectados, Alumbrado Público, Accesibilidad, Plan de Obra, Clasificación del Contratista, Justificación del coeficiente K de costes Indirectos, Justificación de Precios, Control de Calidad, Estudio de Gestión

de Residuos, y Estudio de Seguridad y Salud).

- **Documento n.º 2:** ESTUDIO FUNCIONAL Y DE SOLUCIONES.
- **Documento n.º 3:** PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- **Documento n.º 4:** PLANOS (Situación y emplazamiento, Ámbito de la actuación, Estado actual, Servicios urbanos existentes, Demoliciones, Replanteo y situación de perfiles, Perfiles longitudinales, Perfiles transversales, Sección tipo, Planta general. Pavimentación, Red de saneamiento y drenaje, Distribución de agua regenerada. Obra civil, Distribución de gas natural. Obra civil, Red de alumbrado público, Jardinería y red de riego, Detalles constructivos, y mobiliario urbano).
- **Documento n.º 5:** PRESUPUESTO (Precios Unitarios y Auxiliares, Cuadro de precios N° 1, Cuadro de precios N° 2, Mediciones, Presupuesto, y Resumen del Presupuesto).

4. Ascende el Presupuesto Base de Licitación de las obras a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (1.530.002,19 €), IVA incluido.

5. Se ha previsto un plazo de ejecución de las obras de seis meses.

6. El Proyecto cuenta con el informe de supervisión de proyectos favorable, emitido en fecha 31 de mayo de 2018, en cumplimiento de cuanto establece el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en relación con la disposición adicional tercera, apartado 6, de la misma Ley, según la cual, también son de aplicación a los contratos de obras de las Entidades Locales las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235.

En concreto, en el informe de supervisión de proyectos que se acaba de citar se señala lo siguiente:

El proyecto cumple las condiciones que le son exigibles en cuanto al contenido de su documentación por el artículo 233 de la Ley 9/2017, en cuanto a la documentación suficiente para definir y valorar las obras que comprende, y de los artículos 124 a 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

Se han verificado las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el proyecto, por lo que se informa favorablemente el “Proyecto de Reurbanización del Paseo de la Explanada. Fase II (Plaza Canalejas-calle Bilbao).

B) TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

1. El Proyecto se expuso al público mediante un Decreto de fecha 1 de febrero de 2019, y se insertó un edicto al respecto en el periódico “INFORMACIÓN” de 6 de febrero de 2019, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8485, de 13 de febrero de 2019.

2. Han presentado alegaciones la Asociación de comerciantes *Corazón de Alicante* y la *Plataforma Comarcal por la Movilidad Sostenible de l’Alacantí*. En concreto, plantean las reivindicaciones que se señalan a continuación y también se contestan.

2.1. Vicente Armengol Climent, en nombre propio y en representación de la Asociación de comerciantes *Corazón de Alicante*, en calidad de presidente (E2019021114, de 12 de marzo de 2019).

Plantea tres alegaciones:

La primera, pretende la mejora de la conexión del Paseo Central con las calles Ojeda y Coloma, que conectan con la Plaza Gabriel Miró y la calle Castaños. Se concreta en dos aspectos: 1) la ampliación de la anchura de las conexiones transversales hasta los 12 metros, como a la altura de la calle Valdés, y 2) la conversión de los peldaños en rampa, a similitud con la solución adoptada a la altura de la Concha.

En la segunda, se demanda un cambio de tono de pavimento en los encuentros con las bocacalles para invitar al caminante a conectar con la zona adyacente del centro tradicional.

La tercera plantea incluir una conexión en la calle Bilbao con la misma solución en rampa solicitada en la Alegación 1, recortando la longitud de la lámina de agua prevista para no dificultar el tránsito hacia dicha calle.

Además, se solicita que se incorporen las alegaciones al expediente y sean tenidas en cuenta en su resolución, se responda de forma razonada, se considere a la Asociación parte interesada en este procedimiento, y se les informe de la Resolución finalmente adoptada.

Contestación

Las alegaciones han sido objeto de un detallado informe, emitido por el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario el día 2 de abril de 2019. El informe ha de considerarse parte integrante de la presente resolución y, como tal, se remitirá a la Asociación alegante. Ello, no impide, sin embargo, incluir sus conclusiones, que se transcriben a continuación.

Se propone la aceptación parcial de las alegaciones presentadas, en los términos que a continuación se desarrollan:

Se considera que la Alegación 1a ya está recogida en el propio proyecto, puesto que ha sido uno de los condicionantes de diseño, como así se recoge en la propia memoria del documento. Esperamos que su explicación más concreta y exhaustiva sirva de aclaración a este respecto.

La Alegación 1b no puede ser recogida tal y como se propone, según se ha expuesto, por lo que se debe de desestimar. Pero se considera que la solución de proyecto recoge suficientemente la intención planteada por los alegantes, sin que se produzca ningún menoscabo en el resultado final, sino que al contrario, la solución de proyecto resulta de una mejor adecuación al objetivo común de asegurar la accesibilidad universal.

Así mismo, la Alegación 2 se considera suficientemente recogida en el proyecto según se ha explicado. No obstante nos parece interesante y muy recomendable el refuerzo de la señalización urbana, de carácter turístico o comercial, para mayor abundamiento en el objetivo de la permeabilidad transversal hacia el Centro Tradicional. Esta nueva señalización se podría integrar en una campaña que recogiera la totalidad de la longitud de la Explanada y calles principales perimetrales al centro, que recogiera esta estrategia como un objetivo de mayor alcance, y no solamente aplicado a

uno de los tramos de la Explanada.

La Alegación 3 podría ser recogida en el futuro proyecto de la Fase III, que no se incluye en el proyecto expuesto. Se toma nota de la sugerencia de mejorar la permeabilidad hacia la calle Bilbao y se trasladará a quien resulte redactor del correspondiente Proyecto técnico. Sin embargo, se estima necesario mantener el acceso previsto en el proyecto, a la espera de poderlo mejorar con ocasión de esa otra actuación.

Como CONCLUSIÓN, desde el punto de vista técnico, se propone la aceptación parcial de las alegaciones presentadas, según lo propuesto anteriormente, siendo que varias de ellas se pueden considerar ya recogidas suficientemente. Se estima que resulta posible incorporarlas durante el transcurso de las obras de construcción, o como previsión para la futura redacción del consecuente Proyecto de la denominada Fase III.

Sin embargo, se estima que ello no supone la necesidad de modificar el proyecto ahora en tramitación, por su poca incidencia en la definición geométrica y económica del documento técnico ahora sometido a exposición pública.

2.2. Iñaki Malluguiza Calvo, en nombre propio y en representación de la Plataforma Comarcal por la Movilidad Sostenible de l'Alacantí (E2019021763, de 13 de marzo de 2019).

Formula cinco alegaciones:

- La primera, pretende ampliar la conexión del Paseo de la Explanada con las calles Ojeda y Coloma, que conectan con la Plaza Gabriel Miró y la calle Castaños, y se concreta en dos modificaciones: 1) la ampliación de la anchura de las conexiones hasta los 12 metros, como a la altura de la calle Valdés, y 2) la conversión de los peldaños en rampa, a similitud con la solución adoptada en la Concha.
- La Segunda, plantea la creación de una conexión peatonal a la altura de la calle Bilbao. Dicha conexión debería ser mediante rampas.

- En la tercera, se demanda la modificación (equilibrio) del ancho dedicado a acera (actualmente 5 m) y del dedicado a terrazas de hostelería (actualmente 9 m), pasando a ser para la acera 7 metros y 4 para las terrazas.
- En la cuarta, solicitan que no se instalen marquesinas para las terrazas de hostelería.
- En la quinta, se pretende la incorporación de manera transitoria de un itinerario ciclista, mientras se da una solución definitiva al tráfico en el Pº Mártires de la Libertad, que permita trasladar la circulación ciclista a dicho vial.

También, se solicita que se incorporen las alegaciones al expediente y sean tenidas en cuenta en su resolución, se responda de forma razonada, se considere a la Plataforma parte interesada en este procedimiento, y se le informe de la Resolución finalmente adoptada.

Contestación

Como en el caso anterior, las alegaciones han sido objeto de un detallado informe emitido por el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario el día 3 de abril de 2019. El informe ha de considerarse parte integrante de la presente resolución y, como tal, se remitirá a la Plataforma alegante. Ello, no impide, sin embargo, incluir sus conclusiones, que se transcriben a continuación.

Se propone la aceptación parcial de las alegaciones presentadas, en los términos que a continuación se desarrollan:

Se considera que la Alegación 1a ya está recogida en el propio proyecto, puesto que ha sido uno de los condicionantes de diseño, como así se recoge en la propia memoria del documento. Esperamos que su explicación más concreta y exhaustiva sirva de aclaración a este respecto.

La Alegación 1b no puede ser recogida tal y como se propone, según se ha expuesto, por lo que se debe de desestimar. Pero se considera que la solución de proyecto recoge suficientemente la intención planteada por los alegantes, sin que se produzca ningún menoscabo en el resultado final, sino que al contrario, la solución de proyecto resulta de una mejor adecuación al objetivo común de asegurar la accesibilidad universal.

La Alegación 2 podría ser recogida en el futuro proyecto de la Fase III, que no se incluye en el proyecto expuesto. Se toma nota de la sugerencia de mejorar la permeabilidad hacia la calle Bilbao y se trasladará a quien resulte redactor del correspondiente Proyecto técnico. Sin embargo se estima necesario mantener el acceso previsto en el proyecto, a la espera de poderlo mejorar con ocasión de esa otra actuación.

Las Alegaciones 3 y 4 no pueden ser tenidas en cuenta, ya que no es competencia ni cometido de un proyecto técnico de obras, en el trámite de exposición pública, la modificación de otros instrumentos legales, como es la concesión de ocupación de vía pública o los sistemas de sombra estandarizados. Para la modificación pretendida de las concesiones de veladores, se deberán utilizar los cauces que legalmente puedan corresponder a estos efectos.

Del mismo modo la Alegación 5 no puede ser admitida en este procedimiento ya que la implantación de un nuevo itinerario ciclista en toda la fachada litoral excede el ámbito de actuación de este Proyecto y debe ser gestionado por el Servicio municipal competente en movilidad. Así mismo, por la imposibilidad de ubicarlo junto a espacios de vocación estancial, con el peligro de que se pueden producir interacciones no deseadas.

Como CONCLUSIÓN, desde el punto de vista técnico, se propone la aceptación parcial de las alegaciones presentadas, según lo expuesto anteriormente, siendo que varias de ellas se pueden considerar ya recogidas suficientemente. Se estima que resulta posible incorporarlas durante el transcurso de las obras de construcción, o como previsión para la futura redacción del consecuente Proyecto de la denominada Fase III.

Se estima que ello no supone la necesidad de modificar el proyecto ahora en tramitación, por su poca incidencia en la definición geométrica y económica del documento técnico ahora sometido a exposición pública.

Procede, en consecuencia, aprobar el Proyecto, según establece el artículo 173.2 de la LOTUP, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por Vicente Armengol Climent, en nombre propio y en representación de la Asociación de comerciantes *Corazón de Alicante* (E2019021114, de 12 de marzo de 2019); y por Iñaki Malluguiza Calvo, en nombre propio y en representación de la Plataforma Comarcal por la Movilidad Sostenible de l'Alacantí (E2019021763, de 13 de marzo de 2019), en los términos expuestos en los informes citados en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Reurbanización del Paseo de la Explanada. Fase II (Plaza Canalejas-calle Bilbao), redactado por el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, de la Concejalía de Urbanismo.

Tercero.- Remitir a la Asociación de comerciantes *Corazón de Alicante* el informe que, respecto a sus alegaciones, ha emitido el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario el 2 de abril de 2019, y a la Plataforma Comarcal por la Movilidad Sostenible de l'Alacantí, el emitido por este mismo Servicio sobre las suyas el 3 de abril de 2019.

Cuarto.- Notificar el contenido de la presente resolución a las alegantes y comunicarlo al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Quinto.- El contenido del presente acuerdo se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

Patronato de la Vivienda

7. PROPUESTA PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA GESTIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL "CIUDAD ELEGIDA JUAN XXIII", SECTOR D, MÓDULO 250 VIVIENDAS, EN ALICANTE Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2018 PARA ESTA ACTUACIÓN.

El 15 de diciembre de 2010, se firmó acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral (en adelante ARI) de los Barrios de la zona Norte 2ª Fase – Barrios Juan XXIII 2º Sector y Juan XXIII Módulos de Alicante, acogido al Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, con un coste total de la actuación de 5.405.000,00 €, sobre los siguientes ámbitos:

- a) Juan XXIII 2º Sector, de 140 viviendas, presentando un coste de actuación de 1.680.000,00 €.
- b) Juan XXIII Módulos, de 250 viviendas, presentando un coste de actuación de 3.725.000,00 €, coincidente con el ámbito objeto de este convenio.

En el ámbito de la actuación no se iniciaron las obras, al no haberse dotado presupuestariamente desde Consellería la línea para las subvenciones y, por lo tanto no haberse podido licitar las obras correspondientes. Por otro lado, dicha ARI quedó finalizada al superar el período de duración prevista, establecido hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el Acuerdo Sexto “Duración del acuerdo” de la Comisión Bilateral de 15 de diciembre de 2010, y al finalizar la vigencia temporal de los Planes de Vivienda al amparo de los cuales se preveían las actuaciones relativas a dicha Área.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda, propuso reanudar dicha actuación estimando un importe total de inversión de 3.157.916 €, IVA incluido, incluyendo ejecución de obra y honorarios.

Mediante la convocatoria de la Orden 8/2015, de 24 de marzo, se concedieron ayudas para la rehabilitación edificatoria, correspondiente al Programa de Rehabilitación Edificatoria para el periodo 2013-2016, a la Comunidad de Propietarios “250 viv. CL. A. R. Carratalá” de Alicante por importe de 516.777,76 € para actuaciones de conservación en el mismo ámbito.

Las subvenciones de Ministerio y Consellería quedarían complementados con 675.000,00 € procedentes del Ayuntamiento de Alicante, así como 825.000,00 € procedentes de los propietarios particulares de las viviendas y locales.

El resto de la financiación de la Generalitat se acordó que se tramitaría a través de un Convenio, pero cuando llegó el borrador del Convenio en octubre del 2016 se vio que era ya imposible poder desarrollarlo en ese mismo año, por lo que se solicitó su traslado al 2017.

En enero del 2017 al comprobar que no era factible desde el punto de vista de la contratación acometer el proyecto en su conjunto, con una duración de la ejecución de las obras que tendrían un plazo de casi dos años, con un Convenio anual, se tomó la decisión de desbloquear la financiación acometiendo el proyecto en tres fases, haciendo coincidir cada una de ellas con los ejercicios 2018, 2019 y 2020, suscribiendo tres Convenios sucesivos uno para cada una de las fases.

	Coste Obra IVA incluido	Honorarios redacción IVA incluido	Honorarios dirección IVA incluido	Coste total IVA incluido
Fase 1 2018 (102 viv) y 2 dos locales	1.124.875,92 €	143.716,88 €	50.864,36 €	1.319.457,16 €
Fase 2 2019 (86 viv) y dos locales	1.124.875,92 €	0,00 €	50.864,36 €	1.175.740,28 €
Fase 3 2020 (62 viv) y 1 local	738.199,81 €	0,00 €	33.379,75 €	771.579,56 €
TOTAL 250 viviendas y cinco locales	2.987.951,65 €	143.716,88 €	135.108,47 €	3.266.777,00 €

Con fecha 02.02.18, la Junta de Gobierno Local aprobó dividir en tres fases el proyecto arquitectónico inicial, aprobando como independientes cada uno de los tres proyectos resultantes.

Con fecha 02.02.18, la Junta de Gobierno Local, aprobó un Convenio con la Consellería de Vivienda, correspondiente a la Fase I a ejecutar en el año 2018, con una subvención de 754.751,28 €, que se suscribió por ambas partes el 20.02.18, y en el mismo, aunque se trataba de un compromiso anual, se reflejaba el compromiso de continuidad y de financiación global del proyecto, al incluir en el punto 4 de las manifestaciones el cuadro que resumen la totalidad de la financiación en los tres años:

		Aportación Generalitat
2018	Fase 1 (102 viviendas y 2 locales)	754.751,28 €
2019	Fase 2 (86 viviendas y 2 locales)	611.034,40 €
2020	Fase 3 (62 viviendas y 1 local)	400.911,32 €
TOTAL FINANCIACIÓN GENERALITAT		

El reparto de la financiación por anualidades entre los diferentes agentes que intervienen en el proceso, Generalitat, Ayuntamiento y propietarios, la podemos ver en el siguiente cuadro:

	Obra y honorarios	Aportación Municipal	Aportación vecinos	Convenio Conselleria	Total ingresos
Fase 1 2018 (102 viv) y 2 dos locales	1.319.457,16 €	254.117,64 €	310.588,24 €	754.751,28 €	1.319.457,16 €
Fase 2 2019 (86 viv) y 2 dos locales	1.175.740,28 €	254.117,64 €	310.588,24 €	611.034,40 €	1.175.740,28 €
Fase 3 2020 62 viv) y 1un local	771.579,56 €	166.764,72 €	203.823,52 €	400.991,32 €	771.579,56 €
TOTAL 250 viviendas y cinco locales	3.266.777,0 0 €	675.000,00 €	825.000,00 €	1.766.777,00 €	3.266.777,00 €

La Junta General del Patronato, en sesión celebrada el 07 de agosto del 2018, adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de la Fase I, como resultado del Concurso público convocado por la Junta General del 27.06.18.

El Patronato ha justificado, en la primera semana de diciembre del 2018, los gastos realizados a la Consellería de Vivienda, en tiempo y forma, tal y como está regulado por el Convenio, a los efectos del cobro de la subvención. El 15% de la subvención fue pagado por la Consellería el 13 de diciembre.

En la cláusula séptima del Convenio del 2018, se comprometía la posibilidad de nuevos convenios para las restantes anualidades.

Con fecha 10 de enero del 2019 se ha recibido propuesta de Convenio para la Fase II de las obras de Módulos, con una subvención de 611.034,40 €, coincidente con la prevista en el Convenio del 2018 y con las previsiones de financiación que figuran en el proyecto de presupuesto para el 2019, y se propone mediante esta moción su aprobación para poder completar el proceso que permita iniciar el expediente de la contratación de las obras de esta fase.

Fue la propia Comunidad de Propietarios de Módulos de Juan XXIII la que por acuerdo de su Asamblea Ordinaria, celebrada el 26.05.2015, aprobó el proyecto de rehabilitación, nombró ente gestor al Patronato Municipal de la Vivienda y solicitó que fuera el Ayuntamiento quien recaudara la aportación de los propietarios, por un importe de 825.000 €. Mediante un reciente acuerdo del 02.11.17, la comunidad ha autorizado para que el proyecto se ejecute en tres fases y para que el precio público se reparta en treinta y seis mensualidades para facilitar el pago a los propietarios, que en un alto porcentaje tienen niveles muy bajos de ingresos.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 27.09.18, consideró aprobado definitivamente el expediente de Ordenanza Reguladora de Precio Público para la rehabilitación de viviendas y locales particulares, dentro del proyecto de rehabilitación de elementos comunes en edificios, en los Módulos, 250 viviendas y 5 locales comerciales de Juan XXIII de Alicante.

Tal y como se establece en la ordenanza, el Ayuntamiento de Alicante, ha procedido en diciembre del 2018, a los tres meses de empezar las obras de la primera fase, a emitir los recibos correspondientes a la primera mensualidad de las 36 consecutivas acordados, para los propietarios de las 102 viviendas y 2 locales comerciales pertenecientes a esta fase.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para 2019 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, para el desarrollo de la Fase II del proyecto de REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL “CIUDAD ELEGIDA JUAN XXIII”, SECTOR D, MÓDULO 250 VIVIENDAS, correspondiente a 86 viviendas y 2 locales comerciales, instrumentando la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación.

La actuación comprende la realización de las obras de rehabilitación de elementos comunes de 86 viviendas y 2 locales comerciales situados en una parcela entre la calle de Antonio Ramos Carratalá 78 al 94 y la calle de Pintor Astorza y Triay 2 al 24 de Alicante, obras de urbanización y accesibilidad, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

La Memoria-Programa que sirve de base para este Convenio contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación, respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 4 del convenio.

El ente gestor de la actuación será el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante. Si por cualquier circunstancia dicho Patronato no pudiera ejercitar los derechos, obligaciones o llevar a cabo las actuaciones y compromisos que el presente convenio le atribuye en su condición de ente gestor y promotor de las actuaciones, asumirá subsidiariamente los mismos el propio Ayuntamiento, a quien le serán directamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este convenio para la citada empresa pública.

La subvención que queda comprometida en este convenio es de 611.034,40 €. La Generalitat abonará al Ayuntamiento de Alicante, la subvención correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos). La subvención figura en el Registro del Sistema Nacional de publicidad de subvenciones del Ministerio de Hacienda.

El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención y promotor de las actuaciones, y el Patronato Ente Gestor y coordinador de las mismas.

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con las certificaciones de obra y los justificantes de gasto presentados revisados por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 08.02.01.431.10 "Arquitectura, Vivienda y Proyectos Urbanos", Línea: S7843000 "Juan XXIII – Alicante.", ejercicio 2019.

El Ayuntamiento de Alicante, en su calidad de beneficiario de la subvención, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes, a efectos de otorgar las ayudas al resto de beneficiarios.

Una vez suscrito el Convenio, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio tramitará el pago de forma anticipada del 15% del importe de la anualidad correspondiente a la Generalitat, prevista en la cláusula Tercera, en concepto de provisión de fondos para el inicio de las actuaciones previstas.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a rehabilitación. El importe total certificado en el ejercicio, no podrá exceder en ningún caso el de la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Tercera.

El Ayuntamiento de Alicante, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental

de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo I del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que ésta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006.

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat, uno del Ayuntamiento de Alicante y uno del Patronato Municipal de la Vivienda.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

El Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, se compromete a incluir de forma visible, la participación de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Comunidad Autónoma.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de Enero de 2018.

Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia podrá renovarse, la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la resolución del convenio, podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c de dicha norma.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de Febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de que el Ayuntamiento recibiera en el mismo ámbito de actuación del relativo al Convenio que nos ocupa, otra subvención que pudiera entenderse incompatible con dicho Convenio, deberá comunicarlo, de conformidad con lo dispuesto con el art. 14.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el art. 19.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el importe global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrá superar el total del importe de la actuación.

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el expediente consta el texto del Convenio y un resumen del proyecto arquitectónico.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante ha aprobado inicialmente el presupuesto del 2019 en sesión celebrada el 11 de marzo del 2019, en el que figuran las partidas presupuestarias suficientes para poder acometer los compromisos derivados del presente convenio.

Consta el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

A la vista de que el contenido del Convenio propuesto es favorable a los intereses del Ayuntamiento de Alicante, teniendo en cuenta la situación de colapso arquitectónico de los edificios afectados, y de la situación de los propietarios que en su gran mayoría carecen de recursos económicos suficientes como para afrontar ellos solos el proyecto, y en la medida que supone poder, tras finalizar la Fase I del 2018, facilitar la continuidad del proceso de la rehabilitación de 250 viviendas y cinco locales comerciales en Módulos de Juan XXIII, con la ejecución de las obras de esta Fase II, correspondiente al 2019 y que afecta a 86 viviendas y 2 locales, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de Alicante, para la gestión del proyecto de la Fase II correspondiente al año 2019, destinado a la rehabilitación de 86 viviendas y 2 locales, del complejo residencial “Ciudad Elegida Juan XXIII”, sector d, Módulo 250 viviendas, en Alicante y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación, cuantificada en 611.034,40 euros.

Segundo.- Tal y como establece la cláusula segunda del Convenio, se nombra ente gestor de la actuación al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante y, si por cualquier circunstancia, dicho Patronato no pudiera ejercitar los derechos, obligaciones o llevar a cabo las actuaciones y compromisos que el presente convenio le atribuye en su condición de ente gestor y promotor de las actuaciones, asumirá subsidiariamente los mismos el propio Ayuntamiento, a quien le serán directamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este Convenio para el citado Organismo autónomo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención, y el Patronato Ente Gestor, promotor de las actuaciones y coordinador de las mismas

Cuarto.- Autorizar a la Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento y al Patronato en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el citado Convenio, en su estipulación octava.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Sanidad y Protección Animal

8. RATIFICACIÓN DEL “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE”, SUSCRITO EL 27 DE FEBRERO DE 2019, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN CONTRA LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA EN MATERIA DE SALUD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Las organizaciones médicas de España han venido advirtiendo de la creciente proliferación de casos de pacientes en situaciones críticas por el uso de las pseudoterapias, e inciden en la gran confusión que reina entre la ciudadanía sobre lo que es medicina basada en el conocimiento, evidencia científica y tratamientos validados por la comunidad científica, y aquello que no cumple con dichos criterios.

Así, las denominadas pseudociencias/pseudoterapias consisten en sustancias, productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria que no tienen un soporte en el conocimiento científico, ni evidencia científica que avale su eficacia y seguridad.

Corresponde al Ministerio de Sanidad, a través de la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud efectuar una evaluación de las pseudoterapias en base al conocimiento y a la evidencia científica más actualizada y robusta, la difusión y transparencia de la información y el cumplimiento normativo.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante tiene entre sus funciones velar por los derechos sanitarios de la población y por el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos.

La reseñada pretensión es compartida por este Excmo. Ayuntamiento que desea colaborar en cuantas cuestiones afectan a la salud pública y el derecho de los alicantinos/as a acceder a ella.

Con tal finalidad, el 27 de febrero de 2019, se suscribió un “Convenio marco de colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de Alicante y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante” que establece el marco de colaboración entre éstas entidades con las siguientes finalidades:

- a) La promoción de campañas informativas sobre asuntos de interés ciudadano en materia de salud.
- b) La actuación conjunta en defensa de los ciudadanos frente a prácticas engañosas, fraudulentas o sin evidencia científica, que generen falsas expectativas sobre la salud o la curación, o pongan en riesgo la vida o la salud de las personas.
- c) La actuación conjunta y coordinada para impedir o en su caso denunciar ante las autoridades competentes la celebración en la ciudad de Alicante de actos pseudocientíficos carentes de evidencia científica.

d) La difusión de la mediación como instrumento de solución de conflictos en materia de salud pública.

e) Cualquier otra actividad que sea provechosa para la consecución de su objeto, así como la más amplia colaboración en materia de interés conjunto.

El citado convenio no tienen impacto económico alguno en las arcas municipales, habiendo sido informado por la Intervención Municipal.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia, queda contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación pública, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, que en su artículo 6.2 establece tal exclusión para los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados por la referida Ley o en normas administrativas especiales.

El contenido del Convenio se ajusta a los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ratificar el “Convenio marco de colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de Alicante y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante”, suscrito el 27 de febrero de 2019, que establece el marco de colaboración entre éstas entidades, para la realización de actividades de divulgación, educación e información contra la publicidad engañosa en materia de salud.

Segundo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante.

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,
DEPORTES Y CULTURA**

Acción Social

9. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y COCEMFE ALICANTE PARA EL DESARROLLO DEL “PUNTO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDAD”.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita en fecha 28 de marzo de 2019 por la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:“(…)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que al efecto dispone: “1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...”

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la comunidad Valenciana contempla como objeto de la Ley (art. 1a) “Promover la universalidad de Sistema Público Valenciana de Servicios Sociales garantizando en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo al sistema Público Valenciano de Servicios Sociales”. A su vez declara dicho servicio como servicio público esencial (art. 5.3). Su artículo 36.1 a), contempla en el Catalogo de prestaciones de dicho Sistema la “información, orientación y asesoramiento”.

El artículo 93.3 dispone: “Las administraciones públicas valencianas podrán suscribir con la

iniciativa social convenios y acuerdos de colaboración que tengan por objeto las actuaciones relacionadas con la provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, por razón de las personas jurídicas, objeto o causa, no son susceptibles de sujetarse a las normas sobre contratación del sector público o sobre acción concertada que regula esta ley.”

A su vez, la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de las Personas con Discapacidad, establece como uno de sus objetivos la inserción laboral y el fomento del empleo para las personas discapacitadas, así como amparar la iniciativa privada sin ánimo de lucro, indicando en su artículo 45 “...Especial atención recibirán las instituciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FISICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COCEMFE-ALICANTE), es una asociación sin ánimo de lucro, como queda establecido en el artículo 1º de sus estatutos. Entre los fines de esta Federación se encuentra la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica y de su integración social, defendiendo la problemática general de este colectivo, así como promocionar y desarrollar la participación de la Federación en todos aquellos Organismos Públicos y Privados, cualesquiera que sea su ámbito, que de modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Federación y/o redundar en beneficio de dicho colectivo y de su integración social.

Entre sus actividades, COCEMFE-ALICANTE contempla organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información técnica y gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen así como actividades, cursos, seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad física y orgánica.

Según datos del censo de habitantes, el 8% de la población censada acredita algún tipo de discapacidad.

En el colectivo de personas con discapacidad física y orgánica, los aspectos relacionados con la familia, el apoyo socio-comunitario, la salud y la asistencia sanitaria, la sexualidad, la formación, la ocupación, el nivel de ingresos y de gastos, el tiempo libre y las vacaciones, la vivienda, el transporte y las barreras urbanísticas, adquieren una dimensión especial y, en este sentido, debemos dar una respuesta más específica, motivo por el que en 2018, contando con la infraestructura, el personal y la experiencia de COCEMFE-ALICANTE, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la entidad para el desarrollo del “Punto de Información Municipal sobre Discapacidad”

Se ha recibido en el servicio la memoria de actividades, así como la justificación documental del convenio correspondiente al año 2.018, en la que se observa una comparativa con respecto a años anteriores, y se constata un incremento en cuanto a las consultas atendidas, por lo que se puede considerar que se han conseguido los objetivos establecidos en el desarrollo del “Punto de Información Municipal sobre Discapacidad”.

En cuanto a su impacto económico, consta consignación en la aplicación presupuestaria 63-2313-48943 “Convenio COCEMFE atención a discapacitados” del vigente presupuesto municipal, con una consignación económica de 18.000 €.

El carácter no contractual de la actividad resulta de todo lo fundamentado anteriormente.

Con la suscripción del presente Convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública ya que COCEMFE dispone de un local totalmente accesible y de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de este servicio. Asimismo, cuenta con una gran experiencia en la información a las personas que presentan algún tipo de discapacidad física y orgánica sobre todos los temas que antes hemos mencionado. Además de ser suficientemente conocidos por los posibles usuarios.

Con relación a la duración del presente convenio se propone, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.”

Asimismo obran en el expediente:

Informe de la Jefatura del Servicio.

Documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de 18.000 €, en la aplicación presupuestaria, 63-2313-48943 “Convenio COCEMFE atención a discapacitados”, del vigente presupuesto municipal.

Informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de 18.000 €, con cargo a la citada aplicación presupuestaria, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica

que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

El marco legal, se fundamenta en la normativa invocada en la memoria justificativa transcrita.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la singularidad del mismo, a su vez le exceptúa del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de

diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE-ALICANTE), con C.I.F. G-03.337.375, con el siguiente objeto: formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y COCEMFE-ALICANTE para el mantenimiento y funcionamiento del "Punto de Información Municipal sobre Discapacidad" (PIMD), el cual viene ofreciendo, hasta la fecha, una respuesta adecuada y de calidad a los problemas con que se encuentra este sector de la población.

Segundo.- La Sra. Concejala Delegada de Acción Social D^a. M^a Ángeles Goitia Quintana queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 2018..

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Conceder una subvención a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante (COCEMFE-ALICANTE), con C.I.F. G-03.337.375, por importe de dieciocho mil euros (18.000 €), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 18.000 € de conformidad con el acuerdo precedente con cargo a la aplicación 63-2313-48943 "Convenio COCEMFE atención a discapacitados", del vigente presupuesto municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 18.000 €, a favor de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante, derivado de la subvención referida en el acuerdo cuarto. En el texto del convenio consta la forma de pago y justificación.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos de la Provincia de Alicante y comunicar asimismo, a la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, a la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal.

10. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN PRO-DEFICIENTES PSÍQUICOS DE ALICANTE (APSA) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “SOMOS DIFERENTES SOMOS IGUALES”.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita en fecha 25 de marzo de 2019 por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:

La Concejalía de Acción Social es consciente de que la pertenencia de las personas a determinados colectivos constituye un obstáculo para su acceso al empleo y a la formación, con las consecuencias inmediatas que ello supone en su nivel de integración social. Por esta razón, el Ayuntamiento ha decidido apoyar las iniciativas sociales promovidas por entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan proyectos de inserción dirigidos a grupos específicos, con necesidades o problemáticas comunes, como es el supuesto concreto de la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA). Esta es actualmente la entidad social más relevante de Alicante en la defensa y generación de recursos para las personas que presentan discapacidad intelectual, con programas que abarcan desde las Viviendas Tuteladas, Centros de Ocio y Ocupacionales, hasta el desarrollo de Proyectos de Estimulación Precoz y de Integración Sociolaboral.

*En este sentido, desde hace años, la Concejalía de Acción Social lleva suscribiendo un Convenio de Colaboración con APSA, para el desarrollo del proyecto “**Somos diferentes somos iguales**”, en el que se planifican anualmente acciones de formación laboral destinadas a facilitar la incorporación laboral de personas con discapacidad intelectual de la ciudad de Alicante.*

El citado convenio se inició en el año 2002, con los siguientes resultados:

- 252 personas con discapacidad intelectual han sido formadas en diferentes oficios.
- 101 personas se han insertado laboralmente y han consolidado su puesto de trabajo.

En relación con el curso de Limpieza de viales urbanos llevado a cabo en 2018 al amparo de este Convenio, hay que destacar que 12 alumnos lo finalizaron con aprovechamiento.

Los datos expuestos avalan, a juicio de esta Concejalía, **la conveniencia y la oportunidad de renovar el convenio para el ejercicio de 2019**, fundamentalmente porque ello implica una mejora en la eficiencia de la gestión, que se patentiza en:

- La trayectoria de la entidad en este ámbito de intervención que exige de conocimientos especializados.
- La entidad lleva a cabo un estudio continuo de oportunidades de acceso al empleo del colectivo, en función de la demanda laboral y de las posibilidades de formación adaptadas a las personas con discapacidad intelectual.
- La estructura de la entidad permite la continuidad de la intervención en el colectivo en todos los ámbitos.
- Forma parte de una mesa de entidades para el acceso al empleo y la formación en el sector de la discapacidad, por lo que pueden acceder al proyecto usuarios de otras entidades que operan en el sector de la discapacidad.
- La entidad financia con recursos propios el 36,23% del proyecto.

Para el presente ejercicio de 2019, se ha diseñado un taller de formación laboral en la especialidad de **Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales para personas con discapacidad intelectual**, con un total de 308 horas de formación teórico-práctica. **El taller abarca el periodo comprendido entre el 1 de abril al 28 de junio de 2019** y se llevará acabo en el Centro de Formación de APSA, ubicado en la calle del Catedrático Jaime Más i Porcell s/n, Edificio La Aneja, 4ª planta en Alicante.

El perfil de población al que se dirige es:

- Personas mayores de 18 años
- Discapacidad intelectual
- Personas que se encuentran en situaciones de urgencia o necesitadas de una formación técnica y adaptada para favorecer su inserción laboral

- Se exige que se acredite una conducta social adaptada
- No presentar problemas significativos de enfermedad mental
- Disponer de autonomía personal
- Que manifiesten voluntad y motivación para aprender y acceder al trabajo

En la selección de los participantes, se prioriza:

- A las personas que se encuentren en situación de urgencia social, en coordinación con los servicios sociales municipales.

- Personas que necesiten de una formación técnica y adaptada para favorecer su inserción laboral.

Por todo lo expuesto, se considera que el convenio con APSA contribuye a la realización de una actividad de interés social en la atención a personas con discapacidad intelectual y que es **subsumible en el actual marco jurídico regulador de la prestación de servicios sociales establecido por la reciente Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana**. En particular por cuanto disponen los siguientes preceptos:

- El **artículo 17.2.b)** establece que la atención primaria de carácter específico realiza, entre otras, la función de " Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas."

- El **artículo 18.2.c)**, en cuya virtud "La atención primaria de carácter específico se organiza en los siguientes servicios:

.../...

"**c)** Servicio de atención a las personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental. Desarrollará programas y actuaciones propias de la intervención social, en coordinación con el sistema sanitario mediante programas de prevención, promoción de la autonomía, rehabilitación e inclusión social."

- Y, finalmente, los **artículos 85**, sobre colaboración de la iniciativa privada, y **93**, sobre fomento de la iniciativa social.

Este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de cuanto establece su artículo 11.6:

"Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre

otros medios, de la simple financiación de estos servicios ...”

En cuanto a su impacto económico, consta la correspondiente consignación en la aplicación presupuestaria 63-2317-48936 “Convenio APSA” del vigente presupuesto municipal, por un total de 15.000- euros €. “

Asimismo obran en el expediente:

- Informe de la Jefatura del Servicio.
- Documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de 15.000 €, con cargo a la aplicación 63-2317-48936 “Convenio APSA” del vigente Presupuesto Municipal.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de 15.000 €, con cargo a la citada aplicación presupuestaria, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

El marco competencial municipal, se fundamenta en la normativa invocada en la memoria justificativa transcrita.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 11.6 dispone: *“Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios ...”*. A su vez le exceptúa del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Programa de Emergencia.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), con C.I.F. G-03.049.038, con el siguiente objeto: articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Pro-Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), a fin de dotar al alumnado que presenta una discapacidad intelectual y del desarrollo, de los conocimientos técnicos necesarios para lograr su integración laboral de forma cualificada, mediante la ejecución del siguiente Proyecto:

“Curso de limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales, para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo”.

Segundo.- La Sra. Concejala Delegada de Acción Social D^a. María Ángeles Goitia Quintana queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 2018.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Conceder una subvención a la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), con C.I.F. G-03.049.038, por importe de quince mil euros (15.000 €), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 15.000 €, de conformidad con el acuerdo precedente con cargo a la aplicación 63-2317-48936 “Convenio APSA” del vigente Presupuesto Municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 15.000 €, a favor de la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA)

La forma de pago y justificación consta en la cláusula segunda y tercera del texto del Convenio.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA) y comunicar asimismo, a las Jefas de los Departamentos de Gestión, Planificación y Evaluación e Intervención Socio-Comunitaria, a la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

11. CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES”. ANULACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL LOTE 1, DESISTIMIENTO DEL LOTE 2 Y RENUNCIA AL CONTRATO DEL LOTE 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes.

El anuncio de la citada convocatoria se publicó en el perfil de contratante el día 4 de enero de 2019 y el plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 4 de marzo de 2019.

Contra los pliegos del lote 1 se interpuso un recurso especial en materia de contratación que ha sido resuelto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en el siguiente sentido: *“Estimar el recurso (...) y anular la citada Disposición A, Apartado A, del punto 29, del Pliego recurrido y la retroacción del procedimiento de licitación hasta el momento anterior a la aprobación de los pliegos, **puediendo** volver a convocarse, sin lo considerase conveniente el órgano de contratación, un nuevo procedimiento para la licitación del contrato, **una vez corregidos los apartados objeto de anulación.**”*

El lote 2, que no ha sido objeto de impugnación, contiene los dos mismos criterios de adjudicación que han sido anulados por el TACRC, por lo que en aras de la seguridad jurídica, procede hacer extensiva dicha resolución al lote 2, tal y como propone el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme del Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Emilio Israel Cortés Santiago, en escrito de fecha 22 de marzo de 2019.

El lote 3 no se ve afectado por la resolución del TACRC, pero, por razones técnicas de la aplicación (plyca) para la presentación electrónica de las proposiciones, no se puede saber, sin abrir las proposiciones, a qué lote/s se ha presentado cada licitador. Por ello, se considera que razones de interés público aconsejan no continuar con la tramitación del procedimiento de licitación en este lote y que el mismo siga el mismo

procedimiento que los anteriores.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento de licitación para la adjudicación de los tres lotes, una vez subsanadas las deficiencias de las que adolecen los lotes 1 y 2.

Son de aplicación los artículos 44 y siguientes y 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, **aprueba:**

Primero.- Dar cuenta de la resolución del TACRC de anular la Disposición A, Apartado A, del punto 29, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del lote 1, relativo a la **“Conservación y mantenimiento de las zonas forestales urbanas y periurbanas de la ciudad de Alicante”** y la retroacción del procedimiento de licitación hasta el momento anterior a la aprobación de los pliegos.

Segundo.- Hacer extensiva la citada resolución al lote 2 del contrato, relativo a la **“Conservación y mantenimiento de los centros especiales de empleo, centralizando sus trabajos en los jardines de la Vía Parque, en la calle Unicef y en el ámbito de Benisaudet”**, al contener unos criterios idénticos a los que han sido anulados en la citada resolución y, por lo tanto, desistir del procedimiento.

Tercero.- No continuar con la tramitación del procedimiento de licitación con respecto al lote 3, relativo a la **“Conservación y mantenimiento del resto de los jardines de la ciudad de Alicante”**, por razones de interés público.

Cuarto.- Manifestar la voluntad de este órgano de proceder, a la mayor brevedad, a iniciar un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto y lotes, una vez se corrijan los criterios que han sido objeto de anulación para los lotes 1 y 2.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores de la convocatoria que se ha dejado sin efecto, informar de ello a la Comisión Europea, publicar un anuncio en el perfil de contratante y comunicarlo al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se remite al Servicio de Contratación una providencia de fecha 12 de abril de 2019 suscrita por el Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento, relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, del siguiente tenor literal:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2017 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante”. Aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares y acuerdos complementarios.” El citado contrato está en ejecución desde el pasado 9 de febrero de 2018, habiéndose designado por el órgano de contratación a D. Jesús Rubio Galán, Técnico del Dpto. De Mantenimiento de Edificaciones Municipales, responsable del mismo.

En relación con dicho contrato, se considera necesario dejar sin efecto el nombramiento del citado funcionario y nombrar un nuevo Responsable, en aras de poder garantizar el buen funcionamiento de dicho servicio, y debido a ello resuelvo:

Primero.- *Que se deje sin efecto el nombramiento de D. Jesús Rubio Galán como Responsable del contrato relativo al “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante”.*

Segundo.- *Que se nombre Responsable del contrato “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante” a la Técnico de Estudios Económicos, D^a Teresa Moreno Carbonell.*

Tercero.- *Que desde el Servicio de Contratación se realicen los trámites pertinentes para elevar la propuesta de acuerdo que corresponda a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación, a la mayor brevedad posible”.*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 52.1 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector

Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como responsable del contrato relativo al “**Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante**” a la Técnico de Estudios Económicos, D^a Teresa Moreno Carbonell, en sustitución de D. Jesús Rubio Galán, Técnico del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones Municipales.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE “ACOMPañAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL ”Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio de “ACOMPañAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL”, con un plazo de duración de UN (1) AÑO, a partir del día siguiente a la fecha prevista de inicio, el 15 de julio de 2019, según la cláusula 16 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, señalando un presupuesto con base de licitación de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL

TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (147.340,43€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, que asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (162.074,47€), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada el jefe del Servicio de Acción Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Acción Social de fecha 10 de noviembre de 2018, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de los sobres denominados “documentación” y “proposición”, (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), adoptándose por la Mesa en la reunión celebrada el día 27 de marzo de 2019 , los siguientes acuerdos:

“Primero.- Requerir a la **ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en la Mesa, que procedan a la valoración de los criterios de juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 2 de abril de 2019.”

Consta en el expediente informes de fechas 2 y 9 de abril de 2019, elaborado al efecto por la Jefa del programa, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción social. En dichos informes se procede a la ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor de las dos proposiciones admitidas al procedimiento, en el que se propone el rechazo de la mercantil Mediterráneo Servicios Marinos , S.L por no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos exigida y se propone la clasificación de la única proposición, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura del sobre subtítulo “proposición” (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), tuvo lugar en la Mesa de contratación celebrada el día 10 de abril de 2019, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado:

Licitador	Criterio nº 1: Precio ofertado y puntuación	Puntuación Criterio nº 2	Puntuación Criterio nº 3	Puntuación total
ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES	143.000,00 €	Puntuación B-2: 10 puntos	Puntuación B-3: B.3.1.: 2 puntos B.3.2.: 2 puntos	54
	Puntuación B-1: 40			

Criterio nº 1: B-1 Precio ofertado, IVA incluido.

Criterio nº 2: B-2 Características funcionales y de organización -criterio cualitativo-.

Criterio nº 3: B-3 (B.3.1 y B.3.2) Experiencia y formación especializada del personal de ejecución directa adscrito al contrato -criterio cualitativo-.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración de los criterios de adjudicación realizada en los informes emitidos al efecto y de la realizada en ese acto, la Mesa acordó:

Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L., por no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos exigida para los criterios de juicio de valor en la cláusula genérica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la clasificación de la única proposición admitida con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES	44	54	98 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el único clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados por la Jefa del programa con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social de fechas 2 y 9 de abril 2019, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Ratificar el rechazo acordado por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 10 de abril de 2019 a la proposición de la mercantil MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L., por no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos exigida para los criterios de juicio de valor en la cláusula genérica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES	44	54	98 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **6.500 euros**.
 - Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
 - Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
 - Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
 - Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN, DE LOS TRABAJOS DE “MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA CIGARRERAS. FASE 3. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2018)”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta euros

con cuarenta y tres céntimos de euro (384.440,43€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 13 de marzo de 2019, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”, una vez abiertos la Mesa encomendó a los servicios técnicos del Órgano Gestor, presentes en la mesa, que procedan a su valoración.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Dpto. Técnico de Espacios Públicos, Sergio Peinado Giménez, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras, de fecha dos de abril de 2019, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las cinco proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas) tuvo lugar el día 3 de abril de 2019, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicho acto la Mesa observó, que la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.**, había incluido en el sobre de criterios de juicios de valor aspectos de valoración mediante la mera aplicación de fórmulas y procedió a su rechazo.

Obra igualmente en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Dpto. Técnico de Espacios Públicos, Sergio Peinado Giménez, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras, de fecha ocho de abril de 2019, relativo a la ponderación de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, de las cuatro proposiciones admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de abril de 2019, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.**, por desvelar criterios de valoración mediante la mera aplicación de fórmulas, en el sobre de criterios de juicios de valor.

Segundo.- Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Espacios Públicos, con el VºBº del Concejal de Infraestructuras, de fecha 8 de abril de 2019, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	23	68,25	91,25 puntos
2	CITELUM IBÉRICA, S.A.	23	49,26	72,26 puntos
3	ELECNOR, S.A.	23	21,47	44,47 puntos
4	MONCOBRA, S.A.	10,50	15,54	26,04 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **13.466,81 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, al licitador rechazado, junto con el informe técnico en el que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE PAPEL DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con fecha 26 de marzo, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el

VºBº del Sr. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio, con fecha 20 de marzo, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 11 de marzo, que consta de nueve (9) cláusulas.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, VºBº del Sr. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio, con fecha 11 de marzo de 2019.
4. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, VºBº del Sr. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio, con fecha 11 de marzo de 2019.
5. Documento contable de Retención de Crédito, con fecha 25 de marzo de 2019.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El suministro de papel de oficina se licitó como Lote nº1 “Suministro de Papel de oficina para los diferentes Servicios y Dependencias”, obra en el expediente Certificado de la Mesa de Contratación celebrada el día 6 de marzo en el que se hace constar que no se ha presentado ninguna proposición al citado lote, proponiendo al órgano de contratación la declaración de desierto.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar la “**Suministro de papel de oficina para los diferentes servicios y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**”, señalando los siguientes tipos de licitación por precios unitarios:

	Precio máximo unitario (IVA no incluido)	IVA 21%	Precio máximo unitario (IVA incluido)
- DIN A-4: paquete de 500 hojas, c/u	3,000 €	0,630 €	3,630 €
- DIN A-3: paquete de 500 hojas, c/u	6,000 €	1,260 €	7,260 €

El gasto máximo para el año de duración del contrato es de treinta y seis mil euros (36.000,00€) IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21%, hace un total de cuarenta y tres mil quinientos sesenta euros (43.560,00 €), IVA incluido.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Aprobar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores y los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del contrato.

Quinto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Sexto.- Autorizar un gasto por importe de 43.560,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-22000, del Presupuesto Municipal vigente, obra documento de retención de crédito en el expediente.

Séptimo.- Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico D. Víctor Compañ Mateos.

Octavo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

16. ADSCRIPCIÓN A LA CONCEJALÍA DE FIESTAS DE PARTE DE LA NAVE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN LA AVENIDA DE ELCHE Y AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MISMA A LA JUNTA MAYOR DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante escrito del Jefe del Servicio de Fiestas, con el Visto Bueno del Concejal, de fecha 3 de abril de 2019, se solicitó a la Concejalía de Gestión Patrimonial la cesión de la nave de

propiedad municipal situada en la Avenida de Elche n.º 160, a la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías para el almacenamiento de los tronos y pasos de Semana Santa, que últimamente se encontraban en las dependencias de la antigua Fábrica de Tabacos, también de propiedad municipal, las que deben abandonar por tener que realizarse obras en las mismas.

A instancias del Servicio de Gestión Patrimonial, el Departamento de Fiestas aportó información sobre el régimen de utilización previsto para esa actividad y un plano con la posible ubicación de los pasos y tronos una vez almacenados.

En un informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el Visto Bueno del Concejal, se dió cuenta de las actuaciones llevadas a cabo en los últimos días por el referido Servicio, consistentes en la limpieza de local y la reposición de los servicios de agua y de energía eléctrica, este último de manera provisional.

La nave en la que se pretende almacenar los tronos y pasos se transmitió a la titularidad municipal mediante reversión de la parcela inicialmente cedida a la Generalitat para el ejercicio de determinada actividad industrial que cesó posteriormente. Como consecuencia de ello y de conformidad con la legalidad vigente y con las condiciones de la cesión, revirtió a propiedad municipal la parcela con sus accesorios, que en este caso fue la nave.

La referida nave tiene una superficie construida de 2.012 m² en dos plantas y ocupa una parcela de 5.006 m² de superficie. Está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien patrimonial, con el número 731.

En su interior quedan restos de su anterior actividad, consistentes en la maquinaria para la transformación de productos y restos de material, que están en proceso de ser retirados por VAERSA, concesionaria de la actividad pasada. Ello impide, en cualquier caso, el uso actual de la totalidad de la nave.

Esta circunstancia de utilización parcial, unida a las especiales condiciones de la nave, su gran extensión y la existencia de parcela libre exterior, aconsejan la no cesión del uso de la misma directamente a una entidad como la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías, sino que se adscriba en primer término a la Concejalía de Fiestas para que ésta, en nombre del Ayuntamiento, regule de forma pormenorizada las condiciones de utilización de la nave suscribiendo un convenio con la Junta Mayor y supervise dicha utilización durante el tiempo que dure ésta.

La adscripción de bienes es una figura recogida en la legislación patrimonial estatal y autonómica (artículos 73 y siguientes de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las

Administraciones Públicas, y 183 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana) mediante la que una Administración encomienda un bien a un organismo público dependiente de ella, para su vinculación directa a un servicio de su competencia y al cumplimiento de sus fines.

Aunque las Concejalías no tienen la naturaleza de organismos autónomos respecto del Ayuntamiento, sí gozan de una cierta autonomía de gestión, lo que permite acudir analógicamente, a la figura de la adscripción, a los efectos de la tutela directa del uso de la nave.

La ulterior cesión de uso a una entidad sin fin de lucro, como es la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa, estaría amparada por lo dispuesto en el artículo 187 de la citada Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece:

“1. Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario.”

Si se asocia la causa de la cesión de uso de forma directa y gratuita a la Semana Santa, que es una manifestación cultural, popular y religiosa que, como se indica en el escrito de la Concejalía de Fiestas, está declarada de interés turístico autonómico, podría tener encaje en el precepto transcrito.

La competencia para la cesión de uso de un bien patrimonial es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En el presente caso, lo que se propone a la Junta de Gobierno es adscribir la gestión de la nave a la Concejalía de Fiestas y autorizar la cesión de uso a la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías.

La concejalía de Fiestas y el Presidente de la referida Junta Mayor, deberán suscribir un convenio en el que se regularán pormenorizadamente las condiciones del almacenaje de tronos y pasos de la Semana Santa y de la actividad a desarrollar, con los consiguientes compromisos y garantías, que como mínimo serán los siguientes:

- La cesión de uso es provisional y en precario.

- El plazo de la cesión será de un año, que podrá prorrogarse por plazos iguales mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local.
- La Junta Mayor se obligará a mantener la parte de la nave cuyo uso se cede, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, cuidando de su limpieza y abonando los costes de los suministros, en la medida que puedan individualizarse respecto de la totalidad de la nave.
- La parte de la nave cuyo uso se cede será la que se graña en el plano que obra en el expediente, dejando a salvo y completamente cerradas e inaccesibles para ese uso la parte de la nave que contiene la maquinaria del anterior proceso industrial y todas las dependencias de oficinas de ambas plantas.
- La Junta Mayor suscribirá un seguro que cubra los daños materiales o personales a terceros que fueran imputables a la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías por la actividad propia de la misma así como por los desperfectos que puedan causarse en la nave por su utilización , así como los pasos y tronos que allí puedan almacenarse.
- Cuando se produzca el traslado de la maquinaria industrial existente en el interior de la nave, se franqueará el acceso, salida y transporte hasta el exterior, desplazando los pasos y tronos que sea necesario para ello.
- El Ayuntamiento se comprometerá a regularizar y poner en completo funcionamiento los suministros y dotaciones de la parte ocupada de la nave, que ahora se encuentran sin funcionar o funcionando provisionalmente.
- Si la actividad en el interior de la nave se realiza de forma permanente, más allá de esta utilización provisional durante la Semana Santa, deberá obtenerse la correspondiente autorización urbanística de la actividad.
- Una vez transcurrida la Semana Santa de este año, deberá reubicarse la posición de los tronos para no dejar inutilizados los accesos al resto de la nave, de manera que pueda destinarse a otro uso.

Por lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Adscribir el uso parcial de la nave a la Concejalía de Fiestas, para que supervise el uso que se autoriza, facultando al titular de la Concejalía para la suscripción del convenio a que se ha hecho mención.

Segundo.- Autorizar a la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, el uso parcial de la nave de propiedad municipal situada en la Avenida de Elche n.º 160, con las condiciones expresadas en la parte expositiva de este acuerdo, que deberán ser aceptadas expresamente en el convenio a suscribir.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez